MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE SE ANTICIPA EL PAGO DEL BONO DE LA LEY N° 20.506, "BONO BODAS DE ORO", PARA LOS MATRIMONIOS QUE SE INDICAN.

SANTIAGO, julio 03 de 2012.-

M E N S A J E Nº 133-360/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. El PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto anticipar para el año 2012 el pago del bono de la ley N° 20.506, a los cónyuges que cumplan entre 53 y 57 años de matrimonio en tanto cumplan con los requisitos del citado cuerpo legal.

I. ANTECEDENTES

Nuestro Gobierno está comprometido en apoyar y fortalecer la familia, institución básica, donde primordialmente se transmiten los valores de nuestra sociedad. Una de las formas de apoyarla, es reconociendo el ejemplo que día a día nos entregan las miles de personas que han construido una familia basada en el matrimonio.

Es por esto que durante el año 2010 enviamos al Honorable Congreso Nacional un proyecto de ley que otorgaba un bono de 250 mil pesos a quienes cumplían 50 años de matrimonio. Luego de una fructífera discusión parlamentaria, dicha iniciativa

fue aprobada prácticamente por unanimidad, transformándose en la ley N° 20.506, publicada en marzo de 2011.

En sus disposiciones transitorias, dicho cuerpo legal estableció un cronograma para que todos aquellos matrimonios que al primero de enero de 2010 tenían más de 50 años de matrimonio, pudiesen acceder al bono. El referido cronograma, que privilegió a los matrimonios con más años de casados, se extendió hasta el año 2014, fecha en que los últimos beneficiarios de esta prestación tendrán acceso efectivo a la misma.

Ahora bien, como señalamos en la cuenta pública de mayo del año en curso y teniendo a la vista el aumento de la recaudación fiscal evidenciado en la última operación renta, estimamos posible realizar un esfuerzo fiscal adicional, con el objetivo de adelantar los plazos fijados originalmente en la ley para cobrar el bono en comento. De esta manera, durante este año 2012, todos aquellos matrimonios que al primero de enero de 2010 tenían más de 50 años de casados y cumplan con los demás requisitos, podrán acceder a este beneficio, el que no busca otra cosa que reconocer la importancia y vigencia del matrimonio y la familia en nuestra sociedad.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto que se presenta a consideración del H. Congreso Nacional, modifica el artículo primero transitorio de la ley N° 20.506, permitiendo que durante el año 2012 puedan acceder al bono que aquélla consagra, los matrimonios que durante ese año cumplan entre 53 y 57 años de casados. De esta forma, se anticipa el período en el cual deben cobrar dicho beneficio aquellos matrimonios que, de acuerdo a la actual ley, deberían solicitarlo durante los años 2013 y 2014. Por otra parte, esta propuesta establece el plazo durante el cual los cónyuges y los viudos que correspondan, podrán

impetrar su derecho al bono, a saber, doce meses.

Finalmente, en su artículo transitorio, esta iniciativa indica cómo se financiará el mayor gasto que represente el pago del bono en las nuevas fechas establecidas al efecto.

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

“**Artículo 1°.-** Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N° 20.506:

1.- Agrégase en la letra c) del artículo primero transitorio, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “También tendrán derecho al bono los cónyuges que durante dicho año cumplan entre 53 y 57 años de matrimonio.”.

2.- Deróganse las letras d) y e) del artículo primero transitorio.

Artículo 2°.- Los cónyuges señalados en el N° 1 del artículo 1° de esta ley, podrán impetrar el derecho al bono de la ley N° 20.506 dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que hubiesen cumplido los años de matrimonio señalados en el N°1 del antedicho artículo o a contar de la fecha de publicación de la presente ley, si ésta fuese posterior a aquella. Se entenderá que renuncian al mencionado bono aquellos beneficiarios que no lo soliciten dentro del plazo antes señalado.

El viudo o viuda de un cónyuge señalado en el inciso anterior, que tenga derecho a la mitad del bono en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.506, podrá impetrarlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha que le hubiere correspondido cobrarlo de acuerdo al inciso anterior.

Artículo Transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el año 2012, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Instituto de Previsión Social, y en lo que faltare con los recursos que se traspasen de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

EVELYN MATTHEI FORNET
Ministra del Trabajo y
Previsión Social